



DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, Diputada Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, numeral A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, inciso a), b); y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13 fracción LXIV, LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, fracción I; 95, fracción II; 96; y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la presente **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 49 Y 51, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 51 BIS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”** Conforme a la siguiente:

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA.

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 49 Y 51, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 51 BIS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

De acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres, la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes es una de las violaciones de derechos humanos más generalizada en el mundo. Esta problemática, basada en relaciones complejas de dominación de los hombres sobre las mujeres, desigualdades en el

acceso a recursos y oportunidades, la discriminación y un profundo arraigo cultural; toma diversas manifestaciones que se ejercen de manera sistemática en todos los ámbitos y relaciones, así como a lo largo del curso de vida de las mujeres, impactando de manera negativa sobre su bienestar, salud y seguridad.

Así muchas mujeres que han sido víctimas de violencia carecen de redes de apoyo sólidas entre familiares o amistades que les ayuden a enfrentar y superar la situación, lo que hace que la demanda por servicios en "Casas de Emergencia" y "Refugios" sea esencial para que puedan acceder a una vida libre de violencia.

Asimismo, el 21 de noviembre de 2019, se declaró la Alerta por Violencia contra las Mujeres en la Ciudad, y el decreto se publicó el 25 de noviembre en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así, entre las conclusiones y resoluciones de las Solicitudes de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en la Ciudad de México, se incluye la creación de un programa de atención en refugios para mujeres víctimas de violencia extrema, con el fin de proteger su integridad física y mental (Conclusión 5, Indicador 6 del Informe de Trabajo de la SAVG 2017).

Frente a una problemática estructural como la violencia contra las mujeres, resulta esencial brindar resguardo temporal a aquellas que se encuentran en situación de violencia con riesgo feminicida o que amenaza su integridad física y/o psicológica, así como a sus hijos.

La presente propuesta de reforma se alinea en la búsqueda por garantizar diversos derechos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México:

Artículo 4.- Igualdad y no Discriminación por razón de género.

Artículo 9.- El derecho a una vida digna ya que las autoridades deben adoptar las medidas necesarias para erradicar de manera progresiva las desigualdades estructurales y la pobreza.

Artículo 11.- Sobre la garantía de los derechos humanos, así como a una vida libre de todo tipo de violencia y discriminación. Además de los derechos establecidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México:



-
- Ser tratadas con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos;
 - Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima o de las víctimas indirectas;
 - Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;
 - Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;
 - Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico; - Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencia familiar, en las Casas de Emergencia y los Centros de Refugio destinados para tal fin.

Cuando se trate de víctimas de trata de personas, las mujeres recibirán atención integral con sus hijas e hijos en Refugios Especializados; - Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;

- Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia.
- Recibir información en su idioma o lengua materna sobre sus derechos y el progreso de los trámites judiciales y administrativos;
- A la protección de su identidad y la de su familia.

En 2022, la Ciudad de México ocupó el cuarto lugar a nivel nacional en cuanto al delito de feminicidio, con 45 casos, por detrás del Estado de México con 93, Nuevo León con 70 y Veracruz con 49.

Además, la Ciudad de México se posicionó en el duodécimo lugar en homicidios dolosos contra mujeres, en el segundo lugar en casos de trata de personas y violación, y en el primer lugar en violencia familiar en el país.

Así, para las mujeres que experimentaron violencia física y/o sexual, la mayoría de las denuncias se presentaron en la fiscalía, procuraduría o ministerio público (62.6% en el ámbito familiar y 53.3% en el de pareja), seguidas por la policía (31.2% y 29.8%, respectivamente) y las autoridades municipales o alcaldías (13.4% y 23.3%).

En cuanto a la búsqueda de apoyo, la Defensoría Pública fue la institución a la que más recurrieron las mujeres que enfrentaron violencia en el ámbito comunitario (34.4%), el Instituto de las Mujeres fue la opción más frecuente en el ámbito familiar (21.9%) y el DIF fue la más solicitada para violencia en la relación de pareja (35.2%). Aunque la violencia psicológica fue la más prevalente tanto en áreas urbanas (30.6%) como rurales (25.2%), las mujeres en zonas urbanas (26.2%) sufrieron casi el doble de violencia sexual en comparación con aquellas en áreas rurales (13.6%).

Actualmente, en la mayoría de las alcaldías que conforman existen Casas de Emergencia operando, pero existe un vacío que regule su funcionamiento, administración y financiamiento.

En cada Alcaldía debe existir un espacio seguro, confidencial y que cuente con las condiciones básicas de resguardo temporal, para la protección de las mujeres víctimas de violencia extrema y/o con riesgo feminicida, y en su caso, a sus hijas e hijos menores de edad, con la finalidad de coadyuvar en el reconocimiento y ejercicio de sus derechos, conservando su integridad física, emocional y vida.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

De acuerdo con Instituto de las Mujeres, las violencias que viven mujeres, niñas y adolescentes pueden ser analizadas tanto por el tipo como por los espacios sociales donde ocurre, por ello se requiere analizar los datos desde un enfoque interseccional. Una aproximación al panorama general de dichas violencias en nuestro país está reflejada en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica y las Relaciones en los Hogares (ENDIREH)



La ENDIREH 2021 estima que, en la Ciudad de México, 76.2% de las mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia: Psicológica, Física, Sexual, Económica o Patrimonial a lo largo de la vida y 46.1% en los últimos 12 meses. A nivel Ciudad de México la población de mujeres de 15 años y más corresponde a 3,957,446. Si tomamos en cuenta el porcentaje nacional de 76.2% de mujeres que han sufrido al menos un incidente de violencia emocional, económica, física, sexual o discriminación a lo largo de su vida en al menos un ámbito, obtenemos que a nivel Ciudad de México 3,015,573 mujeres de 15 años y más han sufrido violencia a lo largo de su vida.

Con motivo del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres (25 de noviembre de 2022), la ENDIREH indicó que la razón principal para no buscar ayuda o no denunciar la violencia en el ámbito familiar y de pareja fue que “fue algo sin importancia, por lo que no me afectó”, con un 31.4% y 27.7% respectivamente.

La segunda razón fue “porque no sabía cómo y dónde denunciar” con un 9.3% en el ámbito familiar y un 13.5% en el ámbito de pareja.

En tercer lugar, está el “miedo a las consecuencias o amenazas”, mencionado por un 22.8% en el ámbito familiar y un 22.2% en el ámbito de pareja.

La cuarta razón fue la creencia de que “no les iban a creer o que dirían que era su culpa”, con un 13.3% en el ámbito familiar y un 4.1% en el de pareja.



Se ha identificado que muchos de los delitos contra mujeres están relacionados con la falta de oportunidades para escapar del ciclo de violencia, situación que se agrava por la carencia de recursos económicos.

Esto dificulta que encuentren un lugar seguro para vivir junto a sus hijos menores. Además, muchas mujeres en situación de violencia no cuentan con redes de apoyo ni conocen la existencia de espacios como las "Casas de Emergencia" y "Refugios" que ofrecen protección y atención integral. Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), muchas de las mujeres encuestadas no saben a dónde acudir para solicitar ayuda.

IV. ARGUMENTOS

De acuerdo con el Instituto Nacional de la Mujeres desde 2006, en cada una de las entidades federativas del país, el Gobierno ha impulsado la creación de diversos espacios que brindan acompañamiento y atención especializada para mujeres, niñas, niños y adolescentes, que son víctimas o sobrevivientes de violencia, muchos de los cuales realizan sus operaciones con recursos públicos, ya sean estos federales, estatales o municipales.

Estos centros buscan dar cumplimiento a las obligaciones en materia de atención y prevención de violencia contra las mujeres, así como atender diversas recomendaciones internacionales realizadas al Estado mexicano; fortalecer el acceso de las mujeres a la justicia por medio de un proceso de autovaloración para detener la violencia, y proporcionar herramientas que propicien la toma de decisiones informadas y encaminadas a construir un proyecto de vida en entornos libres de violencia.

Los refugios para mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia son mecanismos de protección establecidos por la Ley General de Acceso de las



Mujeres a una vida Libre de Violencia, como parte de las acciones y medidas que el Estado establece para proteger a las víctimas de violencia familiar.

Así se trata de espacios de protección para brindar atención especializada a las mujeres, a sus hijas e hijos en situación de violencia extrema.

Con relación a lo anterior, el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres emitió el Modelo para la Atención y Protección Integral para Mujeres que Viven Violencia. Así, el sistema señaló que Los Modelos deberán cumplir con siete atributos transversales los cuales contendrán:

Perspectiva de género: Las estrategias y acciones deberán ser conceptualizadas y diseñadas con base en la promoción de igualdad, equidad de género y la no discriminación.

Enfoque de derechos humanos: Las estrategias y acciones diseñadas deberán apegar al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos y los establecidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establezca.

Interinstitucional: Las estrategias y acciones planeadas deberán señalar la participación y contribución de las diferentes instituciones, ámbitos de gobierno y sectores de la sociedad civil, con el fin de articular sinergias y edificar redes y alianzas estratégicas para atender de forma integral los Modelos.



Integralidad: Considerar las dimensiones de las políticas en materia de prevención, atención, sanción y erradicación en su interdependencia, garantizando que sus efectos se encuentren vinculados en intervenciones con un enfoque sistémico, complejo e interinstitucional. Interculturalidad: Las estrategias y acciones deberán estar encaminadas a identificar el proceso relacional entre dos o más culturas que interactúan al interior de una sociedad, considerando sus diferencias económicas, políticas y sociales.

Sostenibles: Las estrategias y acciones deberán diseñarse de forma tal que puedan conservarse y autor reproducirse en el tiempo con base en el conjunto de características para cada uno de sus componentes.

Monitoreables: Las estrategias diseñadas deberán considerar como una de sus características y procedimientos el seguimiento y la medición periódica de sus acciones, distribución de servicios otorgados por las instituciones y la procedencia de los recursos, para detectar el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos y las posibles ventanas de oportunidad para mejorarlas.

Interculturalidad: Las estrategias y acciones deberán estar encaminadas a identificar el proceso relacional entre dos o más culturas que interactúan al interior de una sociedad, considerando sus diferencias económicas, políticas y sociales.

De acuerdo con el Modelo de Atención es el conjunto de servicios integrales y especializados proporcionados a las Víctimas, sus hijas e hijos, y a los agresores, con la finalidad de atender el impacto de la violencia, los cuales deberán ser prestados de acuerdo con la Política Nacional Integral, los principios rectores, los Ejes de Acción y el Programa.



Para el Modelo de Atención, se tomarán en cuenta como mínimo, los siguientes niveles de atención:

- a. **Inmediata y de primer contacto (Máxima cobertura – mínima complejidad).** Está orientada a brindar servicios de tipo informativo, que contribuyan a la detección oportuna de los casos de violencia y a prestar ayuda en casos de urgencia. Tiene como finalidad efectuar un reconocimiento de las necesidades y demandas de las mujeres víctimas, usuarias de los diferentes servicios de atención. Se integrará por los servicios que se proporcionan en centros de atención externa e itinerante, unidades móviles, módulos de orientación, ventanillas de información y líneas telefónicas entre otros.
- b. **Básica y general (Menos cobertura - mayor complejidad).** Brinda servicios médicos y psicológicos, así como asesoría jurídica a las mujeres y niñas que hayan sufrido situaciones de violencia, para evaluar su condición y que sean referidas a servicios especializados.
- c. **Especializada (Mínima cobertura - máxima complejidad).** Se enfoca en otorgar servicios psicológicos, jurídicos y/o de salvaguarda basados en estrategias y acciones a mediano y largo plazo dirigidos a la restitución de derechos, el fortalecimiento emocional y el acompañamiento diferenciado para trascender el evento de violencia y encaminar a las mujeres a su empoderamiento y al acceso a la justicia. Se integra por los servicios especializados de atención, asistencia y/o protección que de manera personal se brindan a las mujeres en situación de violencia a través de refugios, casas de tránsito, casas de medio camino y centros de justicia.

Así, la violencia es un problema de derechos humanos porque interrumpe el desarrollo integral de las personas, porque vulnera la integridad física, psicológica y sexual de mujeres, niñas, niños y adolescentes, y porque atenta contra la vida.



Del mismo modo, la violencia contra las mujeres es un problema de salud pública por su alta incidencia y porque afecta tanto a la salud física como a la salud emocional.

Asimismo, se trata de un problema de seguridad ciudadana porque el hogar se vuelve un espacio inseguro para las mujeres, sus hijos e hijas.

Lo anterior, porque muchos de estos menores se crían en ambientes violentos y crecen pensando que la violencia es una forma justificada de actuar.

Finalmente, es un problema que afecta a la producción y al desarrollo de los países porque limita la participación política y comunitaria de las mujeres: la baja productividad de las empresas e instituciones, el ausentismo y la deserción escolar están directamente relacionados, en muchos casos, con la existencia de situaciones de violencia al interior de la familia.

V. FUNDAMENTACIÓN LEGAL, DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

TERCERO. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención De Belém Do Pará, Brasil, en el artículo 7



señala los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

(...)

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; (...)

CUARTO. Que el artículo 2 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México establece que su objeto es garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios.

QUINTO. Que el artículo 3 fracción II de la misma ley dispone que es obligación de las personas que tienen la calidad de servidores públicos, las dependencias y entidades de la Ciudad de México, de dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable para garantizar los derechos de las mujeres.



SEXTO. Que es responsabilidad del Gobierno de la Ciudad de México, en coordinación con las alcaldías, garantizar los recursos necesarios para la creación, operación y mantenimiento de estas casas de emergencia y refugios, asegurando su accesibilidad y calidad en beneficio de todas las mujeres que lo necesiten.

SÉPTIMO. La presente iniciativa es constitucionalmente válida, lo anterior con fundamento en el artículo 69 de la Constitución local, se prevé el procedimiento y la facultad de este Congreso para realizar reformas y adiciones a la Constitución Política de la Ciudad de México.

OCTAVO. La presente iniciativa es competencia de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 29 de la Constitución local.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 49 Y 51, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 51 BIS DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”

VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA SIN VIOLENCIA

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

TEXTO DE LA LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 49. Las Casas de Emergencia son estancias especialmente	Artículo 49. Las Casas de Emergencia son estancias



TEXTO DE LA LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
aconditionadas para recibir a las mujeres víctimas de violencia y a las víctimas indirectas, que operan las 24 horas del día y los 365 días del año. Cada una de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México deberá contar, por lo menos, con una Casa de Emergencia, que opere bajo los protocolos y modelos de atención aprobados por la Secretaría de las Mujeres. Podrá ingresar a las Casas de Emergencia, cualquier mujer, sin importar su condición, origen étnico o pertenencia a la diversidad sexual; así como sus hijas e hijos de cualquier edad, o cualquier persona que dependa de ella. El periodo de estancia no será mayor de tres días, previa canalización a un albergue, de ser necesario. En caso de que la mujer víctima de violencia, sus hijas e hijos de cualquier edad, o cualquier persona quedependa de ella, sean de origen indígena, extranjeras, de la tercera edad, con alguna discapacidad o algunacondición económica, cultural o social que les afecte de manera directa y cause un daño grave en sudignidad humana, las Casas de Emergencia podrán solicitar a través de la Secretaría de las Mujeres, lacolaboración de otras dependencias e Instituciones, así como a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudadde México y a las 16 Alcaldías,	temporales especialmente acondicionadas para recibir a las mujeres víctimas de violencia y a las víctimas indirectas, que operan las 24 horas del día y los 365 días del año. Cada una de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México deberá contar, por lo menos, con una Casa de Emergencia, que opere bajo los protocolos y modelos de atención aprobados por la Secretaría de las Mujeres. Podrá ingresar a las Casas de Emergencia, cualquier mujer, sin importar su condición, origen étnico o pertenencia a la diversidad sexual; así como sus hijas e hijos de cualquier edad, o cualquier persona que dependa de ella. Las mujeres víctimas de violencia podrán solicitar el ingreso a la casa de emergencia directamente en cualquiera de las 16 Alcaldías. El periodo de estancia no será mayor de siete días, previa canalización a un albergue, de ser necesario. En caso de que la mujer víctima de violencia, sus hijas e hijos de cualquier edad, o cualquier persona



TEXTO DE LA LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
que en el ámbito de su competencia, se tomen medidas integrales y de urgencia para reparar el ejercicio de derechos y libertades, primordialmente para asegurar su integridad personal.	que dependa de ella, sean de origen indígena, extranjeras, de la tercera edad, con alguna discapacidad o alguna condición económica, cultural o social que les afecte de manera directa y cause un daño grave en su dignidad humana, las Casas de Emergencia podrán solicitar a través de la Secretaría de las Mujeres, la colaboración de otras dependencias e Instituciones, así como a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y a las 16 Alcaldías, que en el ámbito de su competencia, se tomen medidas integrales y de urgencia para reparar el ejercicio de derechos y libertades, primordialmente para asegurar su integridad personal.
Artículo 51. Las Casas de Emergencia y los Centros de Refugio brindarán los siguientes servicios: I. Atención psicológica, médica, jurídica y social; II. Acceso a servicios de atención especializada para contención de personas en estado de crisis o enlaces permanentes para canalización a dependencias especializadas de servicios médicos y de psicología que pueden ser otorgados por	Artículo 51. Las Casas de Emergencia brindará los siguientes servicios: I. Atención psicológica, médica, jurídica y social; II. Acceso a servicios de atención especializada para contención de personas en estado de crisis o enlaces permanentes para canalización a dependencias especializadas de servicios médicos y de psicología que pueden ser otorgados por



TEXTO DE LA LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
instituciones públicas o privadas; III. Capacitación para que las mujeres desarrollen habilidades para el empleo, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada; y IV. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.	instituciones públicas o privadas; III. Realizar el acompañamiento diferenciado para trascender el evento de violencia y encaminar a las mujeres a su empoderamiento y al acceso a la justicia.
Artículo 51 Bis. No existe coincidencia por lo que se propone agregarlo.	Artículo 51 Bis. Los Centros de Refugio brindarán los siguientes servicios: I. Atención psicológica, médica, jurídica y social; II. Acceso a servicios de atención especializada para contención de personas en estado de crisis o enlaces permanentes para canalización a dependencias especializadas de servicios médicos y de psicología que pueden ser otorgados por instituciones públicas o privadas; III. Capacitación para que las mujeres desarrollen habilidades para el empleo, a fin de que logren estar en condiciones de participar



TEXTO DE LA LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
	plenamente en la vida pública, social y privada; y IV. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.

Por todo lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 49, 51 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 51 BIS, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Artículo 49. Las Casas de Emergencia son estancias temporales especialmente acondicionadas para recibir a las mujeres víctimas de violencia y a las víctimas indirectas, que operan las 24 horas del día y los 365 días del año.

Cada una de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México deberá contar, por lo menos, con una Casa de Emergencia, que opere bajo los protocolos y modelos de atención aprobados por la Secretaría de las Mujeres.

Podrá ingresar a las Casas de Emergencia, cualquier mujer, sin importar su condición, origen étnico o pertenencia a la diversidad sexual; así como sus hijas e hijos de cualquier edad, o cualquier persona que dependa de ella.

Las mujeres víctimas de violencia podrán solicitar el ingreso a la casa de emergencia directamente en cualquiera de las 16 Alcaldías.



El periodo de estancia no será mayor de siete días, previa canalización a un albergue, de ser necesario.

En caso de que la mujer víctima de violencia, sus hijas e hijos de cualquier edad, o cualquier persona que dependa de ella, sean de origen indígena, extranjeras, de la tercera edad, con alguna discapacidad o alguna condición económica, cultural o social que les afecte de manera directa y cause un daño grave en su dignidad humana, las Casas de Emergencia podrán solicitar a través de la Secretaría de las Mujeres, la colaboración de otras dependencias e Instituciones, así como a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y a las 16 Alcaldías, que en el ámbito de su competencia, se tomen medidas integrales y de urgencia para reparar el ejercicio de derechos y libertades, primordialmente para asegurar su integridad personal.

Artículo 51. Las Casas de Emergencia brindará los siguientes servicios:

- I. Atención psicológica, médica, jurídica y social;
- II. Acceso a servicios de atención especializada para contención de personas en estado de crisis o enlaces permanentes para canalización a dependencias especializadas de servicios médicos y de psicología que pueden ser otorgados por instituciones públicas o privadas;
- III. Realizar el acompañamiento diferenciado para trascender el evento de violencia y encaminar a las mujeres a su empoderamiento y al acceso a la justicia.

Artículo 51 Bis. Los Centros de Refugio brindarán los siguientes servicios:

- I. Atención psicológica, médica, jurídica y social;



II. Acceso a servicios de atención especializada para contención de personas en estado de crisis o enlaces permanentes para canalización a dependencias especializadas de servicios médicos y de psicología que pueden ser otorgados por instituciones públicas o privadas;

III. Capacitación para que las mujeres desarrollen habilidades para el empleo, a fin de que logren estar en condiciones de participar plenamente en la vida pública, social y privada;

IV. Bolsa de trabajo, con la finalidad de que puedan tener una actividad laboral remunerada en caso de que lo soliciten.

IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Las Alcaldías contarán con 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones correspondientes.

TERCERO. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 19 días del mes septiembre de dos mil veinticuatro.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Olivia Garza de los Santos", is written over a faint, circular official stamp.

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS

Título	Iniciativa
Nombre de archivo	Iniciativa_Reform..._Violencia_3.docx
Id. del documento	06400bcc52c84262c1989c19b19054c75f64ad0e
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	09 / 21 / 2024 00:37:00 UTC	Enviado para firmar a Olivia Garza (olivia.garza@congresocdmx.gob.mx) por olivia.garza@congresocdmx.gob.mx. IP: 201.141.31.121
 VISTO	09 / 21 / 2024 00:37:06 UTC	Visto por Olivia Garza (olivia.garza@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.31.121
 FIRMADO	09 / 21 / 2024 00:37:33 UTC	Firmado por Olivia Garza (olivia.garza@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.31.121
 COMPLETADO	09 / 21 / 2024 00:37:33 UTC	Se completó el documento.